

**RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se transcribe relación nominal de opositores admitidos para optar a una plaza de Ordenanza de tercera en la citada Comisaria.**

Relación nominal de opositores admitidos para optar a una plaza de Ordenanza de tercera en la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, cuya convocatoria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio próximo pasado.

Don Fernando García Rebollo.  
Don Manuel González Martín.  
Don Ricardo Nieto Rodríguez.  
Don Juan Feinado de la Fuente.  
Don Miguel Chueca Domínguez.  
Don Félix López y Sanz de Galdeano.

La composición del Tribunal calificador y lugar, día y hora en que darán comienzo las pruebas se hará público a través del «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1969.—El Secretario general, Jesús García de Leániz.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesores de las Escuelas Oficiales de Publicidad de Madrid y Barcelona.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Decreto 2589/1964, de 22 de agosto, y en el artículo 17 de la Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 se convoca concurso con sujeción a las bases que se precisan a continuación para la provisión de plazas de Profesores titulares de cátedra de las Escuelas Oficiales de Publicidad de Madrid y Barcelona, correspondientes a las siguientes asignaturas:

- Introducción a la Publicidad (primer curso).
- Psicología aplicada (primer curso).
- Investigación de motivaciones (tercer curso).
- Sociología aplicada (primer curso).
- Economía general de la Empresa (primer curso).
- Introducción al Marketing (primer curso).
- Marketing para publicitarios, I (segundo curso).
- Marketing para publicitarios, II (tercer curso).
- Medios de información (primer curso).
- Régimen Jurídico de la Publicidad (primer curso).
- Arte publicitario (segundo curso).
- Teoría y práctica del grafismo (segundo curso).
- Redacción publicitaria, I (segundo curso).
- Redacción publicitaria, II (tercer curso).
- Medios publicitarios (tercer curso).
- Técnica de medios publicitarios (tercer curso).
- Estructuración profesional de la publicidad (seg. curso).
- Relaciones públicas (segundo curso).
- Creatividad publicitaria (idea e imagen) (tercer curso).
- Inglés (primero, segundo y tercer curso).
- Estrategia publicitaria (tercer curso).

Primera.—Para poder concurrir al concurso será necesario:

- a) Poseer la nacionalidad española para las asignaturas que no sean de idioma extranjero.
- b) Estar en posesión de título universitario o de Escuela Técnica Superior, de Técnico de Publicidad o de cualquier otro que presuponga el conocimiento de materias o técnicas específicas. Se exceptúan las asignaturas de idiomas, para las cuales sólo será necesario título de segunda enseñanza.
- c) No haber sido condenado por delitos dolosos ni a penas de inhabilitación para cargos públicos, profesión u oficio.
- d) No hallarse procesado ni haber sido expulsado de un Cuerpo de la Administración Pública ni de Centros de Enseñanza Oficial.

Segunda.—Los aspirantes deberán presentar instancia, ajustada al modelo que se inserta, y a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Registro del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, Madrid-4, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Curriculum profesional.
- b) Memoria comprensiva de sus actividades docentes y trabajos realizados.
- c) Memoria de planeamiento de la docencia y de la asignatura.
- d) Programa teórico-práctico de la misma.

Los que concursen a más de una asignatura deberán presentar tantas instancias y documentación complementaria como asignaturas.

El plazo de admisión de instancias expirará a las catorce horas del día 5 de septiembre del año en curso.

Tercera.—Expirado el plazo de admisión de instancias, la Secretaría General del Instituto Nacional de Publicidad las elevará al Tribunal seleccionador constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director del Instituto Nacional de Publicidad.

Vocales: El Secretario general del Instituto Nacional de Publicidad.

El jefe de Estudios del Instituto Nacional de Publicidad.

El Director de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid.

El Director de la Escuela Oficial de Publicidad de Barcelona.

Secretario: El de la Escuela Oficial de Madrid, que actuará con voz, pero sin voto.

Cuarta.—El Tribunal seleccionador ponderará, con predominio de los aspectos docentes, las siguientes circunstancias:

- a) Titulación.
- b) Especialización.
- c) Trabajos realizados y experiencia profesional.
- d) Experiencia docente.
- e) Valoración de Planeamiento de la asignatura.
- f) Contenido y alcance de los programas.

Queda ampliamente facultado para recabar documentos y antecedentes y realizar las pruebas que considere oportunas.

El Director del Instituto Nacional de Publicidad elevará la correspondiente propuesta de designación a través del Subsecretario de Información y Turismo a la aprobación del titular del Departamento. Recaída ésta se comunicará a los interesados a los efectos prevenidos en la base siguiente:

Quinta.—En el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la notificación por escrito de la aprobación, los designados deberán presentar en el Registro del Instituto Nacional de Publicidad los siguientes documentos:

1. Certificación del acta de nacimiento, legalizada, en su caso, o en su defecto documento nacional de identidad o pasaporte, si se trata de extranjero.
2. Certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes negativa de antecedentes penales.
3. Declaración jurada que comprenda todos los extremos a que se refiere el apartado d) de la base primera.
4. Las certificaciones precisas para acreditar de modo fehaciente los méritos alegados.

El incumplimiento de lo prevenido en el párrafo que antecede llevará aparejada la revocación de la designación.

Sexta.—En caso de que alguna adjudicación provisional sea revocada, se procederá a la inmediata adjudicación, en la misma forma prevista en la base cuarta. El que resulte nuevamente designado quedará obligado a cumplir los mismos requisitos exigidos en la base quinta, comenzando a correr el plazo para presentación de documentos en la misma forma expresada en dicha base. En caso de nueva revocación, se repetirá el procedimiento en favor del solicitante que siga en méritos.

Séptima.—Una vez realizada la comprobación de condiciones y méritos de la última adjudicación provisional, se publicará la relación de Profesores titulares de cátedra de las Escuelas Oficiales de Publicidad, con expresión de las plazas para las que cada uno fuese designado.

Octava.—Los profesores titulares de cátedra tendrán el carácter de personal contratado por la Administración. Los contratos suscritos con los mismos serán de dos años de duración, prorrogables por otros dos años mediante una nueva convención. Pasados los cuatro años habrá de procederse al nuevo concurso, al que el titular anterior de la cátedra podrá asistir en las mismas condiciones que los nuevos candidatos.

Novena.—Los Profesores titulares de cátedra tendrán derecho a percibir los sueldos y emolumentos que les concede la legislación vigente.

Décima.—La función docente en las Escuelas Oficiales de Publicidad será incompatible con el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Orden de 1 de agosto de 1968.

Madrid, 1 de agosto de 1969.—El Director, P. A., Arturo Grau.